



Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Rosaura Garro		
Fecha/hora gestión	21/07/2025 14:20	Fecha/hora resolución	22/07/2025 06:55
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001417
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000015-0012400001	Nombre Institución	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
Descripción del procedimiento	SERVICIO DE FUMIGACIÓN EN LAS OFICINAS DEL MOPT A NIVEL NACIONAL CON CRITERIOS SUSTENTABLE S" (Modalidad: Entrega según Demanda – Cuantía inestimable)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000524	16/05/2025 21:34	JEANCARLO SERRANO HERNANDEZ	JFD INVERSIONES SERRANO HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
☒ Línea 1					
☒ Línea 2					
☒ Línea 3					
☒ Línea 4					
☒ Línea 5					
☒ Línea 6					

Resultado del acto final	Se anula Acto Final
--------------------------	---------------------

3. *Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000001082 del 28 de mayo de 2025 a las 13:01 p.m., esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que mediante auto No. 8052025000001202 del 11 de junio de 2025 a las 09:17 a.m., esta División confirió audiencia especial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000524 - JFD INVERSIONES SERRANO HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) Sobre su exclusión: Criterio de la División: En el caso concreto, se tiene que el pliego de condiciones dispone lo siguiente: **"Debe constar en el registro de proveedores de SICOP la declaración jurada indicada en el artículo 29 de la LGCP de su reglamento, caso contrario la oferta será inadmisibile. / En todos los concursos en que presenten sus propuestas, los oferentes y subcontratistas deberán manifestar expresamente en su oferta que la información contenida en la declaración jurada, presentada en el registro que al efecto lleve la Dirección de Contratación Pública, se mantiene invariable, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 29 de la LGCP. / Además, deben mantener actualizada la información que haya aportado al momento de solicitar su inscripción en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores y Subcontratistas, por lo tanto, de generarse cualquier variación en los términos consignado en las declaraciones juradas que constan en ese Registro, deberán rendir oportunamente una nueva declaración jurada, que deberá constar en el sistema digital unificado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del RLGCP."** Sobre lo anterior, en la Información de Registro de Proveedor del Sistema Integrado de Compras Públicas se constata, entre otras cosas, que en fecha 30 de julio de 2019 se registró la empresa JFD Inversiones Serrano Hernandez S.A. y en el apartado **"[Contratos de Uso]"** suscribieron las siguientes declaraciones: **"1) Que me encuentro inscrito como contribuyente y al día con el pago de impuestos ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. [...] 2) Que no me alcanzan las prohibiciones contenidas en el Artículo 28 ,de la Ley General de Contratación Pública, con las Instituciones usuarias del SICOP"** (Consulta de Proveedores, Cédula de identificación: 3101739276, [Contratos de Uso]). Asimismo, en fecha 06 de julio de 2023 se aportó información de los beneficiarios y en fecha 21 de marzo de 2024 se aportó certificación de personería con capital accionario de la sociedad (Consulta de Proveedores, Cédula de identificación: 3101739276, [Archivos adjuntos públicos del registro]). Por otra parte, para el caso concreto, la empresa JFD Inversiones Serrano Hernandez S.A. presentó, con su oferta de fecha 21 de febrero de 2025, un documento titulado **"Declaración Jurada"**, suscrito en fecha 20 de febrero de 2024, en el que se indica, entre otras cosas, lo siguiente: **"[...] declaro bajo fe de juramento en este acto y bajo el apercibimiento de las penas previstas y sancionadas en nuestro ordenamiento jurídico para el delito de falso testimonio, manifiesto: [...] PRIMERO:** [...] Además, mi representada no se encuentra inhabilitada para el ejercicio del comercio ni se encuentra declarada en estado de insolvencia o quiebra. / **SEGUNDO:** Declaro bajo fe de juramento que mi representada no se encuentra inhabilitada para contratar con la Administración Pública, por alguna de las causales que establecen el artículo 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Pública, 19, 20 y 215 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública. / **TERCERO:** Declaro bajo fe de juramento que nuestra representada se encuentra al día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales, renta, venta, patentes y otros, según lo establecido en el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública, así mismo se encuentra al día en el pago de cualquier deuda u obligación con la C.C.S.S. y demás obligaciones laborales y de seguridad social impuestas por el derecho costarricense a favor de sus trabajadores. También, mi representada se encuentra al día en el pago del Impuesto a las Personas Jurídicas, de conformidad con la Ley 8024. [...] SÉPTIMO: Declaro bajo fe de juramento que el plazo social de la Sociedad JFD INVERSIONES SERRANO HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA, es de CIENTO AÑOS a partir del SEIS de MAYO del año dos mil DIECISIETE, y doy fe de que la sociedad se encuentra vigente y actualmente en operación. El capital social es de DIEZ MIL COLONES representado por DIEZ acciones comunes y nominativas de mil colones cada una. Corresponde al PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Se podrá otorgar y sustituir este poder en todo o en parte, otorgar poderes de toda clase, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo manteniéndose siempre en los ejercicios de sus cargos mientras dure la sustitución. Se podrá revocar los poderes otorgaderos, el apoderado podrá si previo consentimiento de la Junta de Accionistas vender, donar, comprar, hipotecar y/o pignorar bienes. Los apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad pueden abrir y girar las cuentas bancarias que se suscribirán a nombre de la sociedad. Que JEANCARLO SERRANO HERNÁNDEZ, mayor, soltero, comerciante, vecino del Residencial El Molino, Occidental, Cartago, portador de la cédula tres - cero cuatrocientos cuarenta y siete – cero doscientos treinta y uno, es el PRESIDENTE de la sociedad, NELSY HERNANDEZ CAMACHO, mayor, viuda, pensionada, vecina de Cartago, Guadalupe, detrás de la escuela Carlos J Peralta, portadora de la cédula de identidad número tres – cero doscientos treinta - cero ochocientos veintiocho es la SECRETARIA de la sociedad y KARLA FERNANDA SERRANO HERNÁNDEZ, mayor, soltera, administradora de empresas, vecina de Cartago, Guadalupe, detrás de la escuela Carlos J Peralta, portadora de la cédula tres - cero cuatrocientos veinte – cero cuatrocientos catorce es la TESORERA de la sociedad. Asimismo, con vista en el Libro Número Uno de Registro de Accionistas de la empresa el cual se encuentra debidamente legalizado por el Registro de la Propiedad según asiento número cuatro cero seis cinco cero cero cero dos dos ocho ocho seis que: A) La socia NELSY HERNANDEZ CAMACHO, mayor, viuda una vez, pensionada, vecina de Cartago, Guadalupe, detrás de la escuela Carlos J Peralta, portadora de la cédula de identidad número tres - cero doscientos treinta - cero ochocientos veintiocho, suscribe y paga DOS ACCION común y nominativa de MIL COLONES CADA UNA, el socio JEANCARLO SERRANO HERNÁNDEZ, mayor, casado una vez, comerciante, vecino del Residencial El Molino, Occidental, Cartago, portador de la cédula tres - cero cuatrocientos cuarenta y siete – cero doscientos treinta y uno suscribe y paga CUATRO ACCIONES comunes y nominativas del MIL COLONES CADA UNA, y la socia KARLA FERNANDA SERRANO HERNÁNDEZ, mayor, soltera, administradora de empresas, vecina de Cartago, Guadalupe, detrás de la escuela Carlos J Peralta, portadora de la cédula tres - cero cuatrocientos veinte- cero cuatrocientos catorce suscribe y paga CUATRO ACCIONES comunes y nominativas de MIL COLONES CADA UNA, que representan el capital social de la compañía. [...] **El suscrito, Jeancarlo Serrano Hernández, cédula de identidad 304470231, mayor, administrador, en calidad de representante legal y apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa denominada JFD Inversiones Serrano Hernández S.A, cédula jurídica 3-101-739276 DECLARO BAJO LA FE DE JURAMENTO que mi representada no está afectada por ninguna causal de prohibición prevista en los artículos 28 de la LGCP y artículo 24 RLGCP (II sección). / El suscrito, Jeancarlo Serrano Hernández, cédula de identidad 304470231, mayor, administrador, en calidad de representante legal y apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa denominada JFD Inversiones Serrano Hernández S.A, cédula jurídica 3-101-739276 DECLARO BAJO LA FE DE JURAMENTO que a mi representada no se le ha aplicado sanción de inhabilitación de conformidad con el art 118 de la Ley General de Contratación Pública y 34 del RLGCP. [...]"** ([3. Apertura de ofertas], Apertura finalizada, Nombre del proveedor: JFD INVERSIONES SERRANO HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA, Documento: 1, Archivo adjunto: 2024LY-000015-0012400001 MOPT Propuesta Metropoli.pdf). Aunado a lo anterior, al suscribir la oferta, se aceptan las **"Declaraciones y certificaciones"** del sistema, en las que se consigna: **"Declaro bajo fe de juramento que me encuentro día en el pago de todo tipo de impuestos nacionales. / Declaro bajo fe de juramento que me encuentro al día en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Protección al Trabajador y Artículos 31 y 74 inciso 3) de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense del Seguro Social, y con FODESAF, según Artículo 22 de la Ley N°5662 denominada Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. / Declaro bajo fe de juramento que no me encuentro sujeto a ninguna de las causales de prohibición establecidas en la Ley General de Contratación Pública. / Declaro bajo fe de juramento que, al oferente, sus representantes, incluyendo socios, asociados, directivos o personeros, no nos afecta el régimen de prohibición establecido en el artículo 28 de la Ley General de Contratación Pública. / Declaro bajo fe de juramento que, en caso de encontrarme en alguno de los supuestos de prohibición regulados en los incisos j) y k) del artículo 28 de la LGCP, cumplo con alguno de los supuestos de desafectación establecidos en la Ley General de Contratación Pública. / Siendo Proveedor Extranjero, declaro bajo fe de juramento aceptar someterme a la jurisdicción y tribunales nacionales para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia a su jurisdicción, de conformidad con el Artículo 121 del RLGCP. / El oferente como persona física deberá presentar declaración jurada indicando el beneficiario final, incluyendo su nombre completo y condición declarada de beneficiario final. / El oferente como persona jurídica deberá presentar declaración jurada de la naturaleza y propiedad de las acciones que contenga la cédula jurídica o física de los accionistas, según corresponda, el capital social, la naturaleza de sus acciones y a quién pertenecen. Además, cada proveedor también debe presentar, como parte de esa declaración jurada, información precisa y completa sobre su(s) beneficiario(s) final(es), incluido el (los) nombre(s) completo(s) de su(s) beneficiario(s) final(es), así como el tipo y número de documento**

de identificación oficial. / **Manifiesto expresamente que la información contenida en la declaración jurada anexa en el registro de proveedores SICOP se mantiene completa, actual y fidedigna según el artículo 29 de la Ley General de Contratación Pública.** Sin embargo, la Administración, sin realizar ninguna solicitud de subsanación, determinó la exclusión de la propuesta, en los siguientes términos: **“OBSERVACIONES DE LA ANALISTA:** / De conformidad con lo indicado en el Criterio Legal, este Departamento no realiza ningún subsane, en aplicación del Artículo 8 de la Ley General de Contratación Pública, Principios de eficacia y eficiencia, donde se indica: “(...) todos los sujetos que intervienen en la actividad de compras públicas deben responder al cumplimiento de los fines, las metas y los objetivos institucionales y a la satisfacción del interés público (...)”, ya que dicha oferta presenta incumplimientos legales que son referenciados y señalados en el sistema SICOP en el criterio correspondiente. / Asimismo, de conformidad con el criterio emitido por la Dirección de Contratación Pública, mediante documento MH-DCoP-OF-0506-2023, en relación a **debe constar en el registro de proveedores de SICOP la declaración jurada indicada en el artículo 29 de la LGCP**, caso contrario la oferta será inadmisile. Ver criterio MH-DCoP-OF-0506-2023 del 04 de julio de 2023 “(...) En ese sentido, el incumplimiento por haber, incorporado información falsa, haber omitido su rendición o no haber actualizado su información cuando corresponda, conlleva a las sanciones previstas en el artículo 29 de la LGCP, tal y como se desprende de su literalidad. Así las cosas, cualquier violación a esa norma **implica la exclusión de la oferta** si se encuentra en trámite el procedimiento de contratación o bien, la resolución contractual si se detecta en fase de ejecución, aplicándose para ello, en caso de acreditarse la contravención a esta norma, la sanción correspondiente según las causales previstas en los incisos c) y g) del artículo 119 del mismo cuerpo normativo”, y, de conformidad con los dos últimos párrafos del Artículo 29 de la LGCP, que citan: “(...) En todos los concursos en que presenten sus propuestas, los oferentes y subcontratistas deberán manifestar expresamente en su oferta que la información contenida en la declaración jurada, presentada en el registro que al efecto lleve la Dirección de Contratación Pública, se mantiene invariable. Cualquier violación debidamente acreditada a la presente norma, generará la exclusión de la oferta del procedimiento y la resolución del contrato si se detecta en la fase de ejecución, así como la imposición de la sanción prevista en el artículo 118, de acuerdo con las causales contempladas en el artículo 119, incisos c) y g) y la sanción penal indicada en la presente ley...”, esta oferta **no resulta elegible**, debido a que, no se observa dicha indicación en la oferta presentada, por lo tanto, dada la **inadmisibilidad legal**, esta oferta no se admite para realizar la metodología de evaluación. / Analizados los requerimientos técnicos, legales y presupuestarios de manera integral solicitados en el Pliego de Condiciones, el Oferente **JFD INVERSIONES SERRANO HERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA es TÉCNICAMENTE ADMISIBLE**; sin embargo, es **LEGAL y PRESUPUESTARIAMENTE INADMISIBLE**, dado que **NO CUMPLE** con los requisitos para ser calificada y, por lo tanto, **NO ES** susceptible de adjudicación.” ([8. Información relacionada], Título: Análisis integral final, Documento: Análisis integral final.pdf (1.25 MB)). De frente a lo transcrito, se entiende que la empresa fue descalificada por no cumplir con la obligación contemplada en el numeral 29 de la Ley General de Contratación Pública, de manifestar expresamente en su oferta que la información contenida en la declaración jurada, presentada en el registro que al efecto lleva la Dirección de Contratación Pública, se mantiene invariable. Ahora, la empresa indica que la declaración jurada sí está registrada y vigente. Además, en la Información de Registro de Proveedor del Sistema Integrado de Compras Públicas se constata que en fecha posterior a la apertura de ofertas -del 21 de febrero de 2025- se aportó un documento denominado “Declaraciones actualizadas”, el cual tiene como fecha el 09 de marzo de 2025 (Consulta de Proveedores, Cédula de identificación: 3101739276, [Archivos adjuntos públicos del registro]) y en el que se indica: “De conformidad con el Artículo 29 de la LGCP, yo, Jeancarlo Serrano Hernández, mayor, divorciado, empresario, vecino de Cartago, cédula tres- cero cuatro cuatro siete- cero dos tres uno (3-0447-0231), en mi calidad de representante legal y apoderado generalísimo sin limite de suma de la compañía de esta plaza denominada JFD Inversiones Serrano Hernández Sociedad Anónima cédula jurídica tres- ciento unosiete tres nueve dos siete seis (3-101-739276), declaro informado de las leyes con que la ley castiga el delito de perjurio y falso testimonio lo siguiente: 1. Declaro que mantengo actualizada la información que aporté al momento de realizar la inscripción en el referido Registro Electrónico Oficial de Proveedores y Subcontratistas. En cumplimiento con lo establecido en los artículos 29 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y los artículos 32 y 33 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGP). [...]” (Consulta de Proveedores, Cédula de identificación: 3101739276, [Archivos adjuntos públicos del registro], Documento: Declaraciones Juradas LGCP y Reglamento (SICOP).pdf (532190 KB)). Finalmente, dicha información fue actualizada en fecha posterior, el 27 de junio de 2025, cuando se aporta un documento denominado “Declaraciones actualizadas (junio 2025)”, así como un documento denominado “Personería Jurídica Beneficiarios Finales” (Consulta de Proveedores, Cédula de identificación: 3101739276, [Archivos adjuntos públicos del registro]). En relación con el primer documento, en el mismo se observa un contenido idéntico al del documento denominado “Declaraciones actualizadas” (Consulta de Proveedores, Cédula de identificación: 3101739276, [Archivos adjuntos públicos del registro], Documento: Declaraciones Juradas LGCP y Reglamento (SICOP) Junio 2025.pdf (532153 KB)). Así las cosas, se tiene que si se ha cumplido con la obligación del artículo 29 de la Ley General de Contratación Pública, solo que de manera posterior a la apertura de ofertas, tal y como fue advertido. Con base en lo anterior, corresponde analizar el incumplimiento endilgado por la Administración. Como punto de partida, debe indicarse que el artículo 29 de la Ley General de Contratación Pública contempla la siguiente regulación: “En todos los concursos en que presenten sus propuestas, los oferentes y subcontratistas deberán manifestar expresamente en su oferta que la información contenida en la declaración jurada, presentada en el registro que al efecto lleve la Dirección de Contratación Pública, se mantiene invariable.” Y en el párrafo siguiente se observa: “Cualquier violación debidamente acreditada a la presente norma, generará la exclusión de la oferta del procedimiento [...]”. No obstante, si bien este órgano contralor comprende lo dicho en el artículo 29 de la Ley General de Contratación Pública, dicho numeral debe entenderse de frente a los principios de eficacia, eficiencia, y conservación de ofertas y no de manera aislada, partiendo siempre de la orientación a resultados que destaca como uno de los pilares de nuestro modelo de contratación pública. En este sentido, no se puede desconocer que la finalidad del artículo 29 Ley General de Contratación Pública es el cumplimiento de una serie de requisitos formales para evitar la violación al régimen de prohibiciones en materia de contratación pública, por lo cual, debe analizarse si esta omisión al momento de ofertar, debe ser entendido como un vicio trascendente, al incumplir con la finalidad de la normativa vigente. Sobre el tema de la trascendencia puede verse la resolución No. R-DCA-SICOP-2023 del 04 de octubre de 2023 de este órgano contralor. Así las cosas, un vicio por sí solo no puede ser entendido como razón unívoca para excluir una plica, sino que, a la luz de los principios de contratación y de la finalidad pública perseguida con el concurso y con la normativa especial de la materia, debe analizarse la trascendencia de ese vicio o defecto en la oferta. Para el caso en específico, si bien para efectos de la Administración no se presentó un documento en el que se indicara que la información contenida en la declaración jurada se mantiene invariable, se estima que la finalidad del artículo 29 LGCP ha sido satisfecha en forma y fondo, considerando la información de la oferta y que además las declaraciones actualizadas en el registro de proveedores, con lo cual no es que exista una ausencia del cumplimiento del requisito, como pretende la Administración, sino que este fue cumplido posteriormente. En consecuencia, la finalidad de la norma, que es evitar la violación del régimen de prohibiciones de la ley de contratación pública, se encuentra debidamente satisfecha. De conformidad con lo anterior, al cumplirse la finalidad de la declaración jurada el vicio debe considerarse como intrascendente. Para justificar la exclusión de la recurrente, la Administración cita el criterio No. MH-DCoP-OF-0506-2023 del 04 de julio de 2023, sin embargo, debe verse que dicho criterio señala que el incumplimiento se genera por incorporar información falsa, haber omitido la rendición de la declaración o no actualizarla cuando corresponde, es decir, que no se menciona la obligación de manifestar que la información de la misma se mantiene invariable. Por otra parte, ese mismo criterio avala la posibilidad de realizar el subsane de la declaración jurada del artículo 29 de la LGCP, al indicar que: “Teniendo claridad sobre lo que indica la normativa vigente, con relación a la subsanación y a la declaración jurada, es importante, recordar la doctrina sobre los hechos históricos, según la cual, podrán ser subsanados los aspectos que no pueden ser manipulados y por ende modificables por el oferente, por existir un tercero que los acredite, por cuanto se trata de situaciones que ocurrieron con anterioridad al concurso, siempre que ello no generen una ventaja indebida frente a los demás participantes; de ahí que corresponde a la administración o entidad contratante, determinar si una omisión en la información rendida en la declaración jurada de acuerdo con lo indicado en el presente oficio, puede subsanarse o no. Lo anterior tomando en consideración que la Administración se encuentra facultada a solicitar aclaraciones a la oferta, siempre que con ello no se genere un trato desigual entre los oferentes que configure una ventaja indebida”. Por ende, inclusive el propio criterio citado por la Administración habilita la posibilidad de que la declaración jurada sea subsanada, sin que la exclusión del artículo 29 LGCP deba ser entendida como inmediata, o como se indicó previamente, aislada de los principios de contratación pública. En similar sentido a lo anterior, puede verse la resolución No. R-DCP-SICOP-01883-2024 del 22 de noviembre de 2024 de

este órgano contralor. En consecuencia, se declara **con lugar** el recurso de apelación interpuesto, debiendo la Administración analizar la oferta de la recurrente en conjunto con las demás ofertas elegibles y dictar un nuevo acto final. Finalmente, se omite pronunciamiento sobre los demás extremos alegados por la parte por carecer de interés práctico.

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/07/2025 14:29	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/07/2025 14:42	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	22/07/2025 06:55	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	28/07/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01349-2025	Fecha notificación	22/07/2025 07:55